



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

De conformidad con el Acuerdo del Pleno No. CFCE-014-2013 el Órgano de Gobierno adoptó el “Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal vigente a partir del 01 de enero de 2013”, publicado en la página de la SHCP, otorgándole el carácter de “Manual de Contabilidad Gubernamental para la Comisión Federal de Competencia Económica” (Manual de Contabilidad), conforme al principio de autonomía que le otorga la Constitución en el párrafo décimo tercero del artículo 28 constitucional. Ello con base en lo siguiente:

- I. Se realizan las modificaciones generales estipuladas en el Manual de Contabilidad, para efectos de interpretación del Manual de Contabilidad Gubernamental para la Comisión Federal de Competencia, de conformidad con el anexo 1.
- II. Se exceptúan las disposiciones establecidas en el MCGSPF de conformidad con lo siguiente:
 - Del apartado 1 correspondiente a “INTRODUCCIÓN”, los párrafos 1°, 4 y 7;
 - Del apartado 2 correspondiente a “CICLO HACENDARIO Y EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL”, el segundo párrafo del subtema A.3 correspondiente a “Marco Normativo Básico del ciclo Hacendario de la Federación”;
 - Del apartado 3 correspondiente a “ASPECTOS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL”:
 - a. Tercer párrafo del subtema A. correspondiente a “Aspectos Generales”;
 - b. Segundo párrafo, tabla de normatividad aplicable, NIFGE SP y NIFGG del subtema correspondiente a “Aspectos Específicos”
 - c. Segundo párrafo del subtema C correspondiente a “Alcance Institucional”.
 - Del apartado 4 correspondiente a “CLASIFICACIÓN DEL SECTOR PARAESTATAL”:
 - a. Numerales I, II y III del subtema correspondiente a “ORGANIZACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL”;
 - b. Párrafos 1, 2 3, 4 y 5 del subtema correspondiente a “ORGANIZACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA PRESUPUESTARIO”;
 - c. Todo el subtema correspondiente a “CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENTIDADES (EMPRESARIAL Y NO EMPRESARIAL)”;
 - d. Todo el subtema correspondiente a “PARÁMETROS PARA CLASIFICAR LAS LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA NO FINANCIERAS (EMPRESARIALES Y NO EMPRESARIALES)”.
 - Del apartado 5 correspondiente a “NORMATIVIDAD CONTABLE”.



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

- a. Párrafo 1;
 - b. Todo el Subtema correspondiente a “B. Norma de Información Financiera Gubernamental Específica para el Sector Paraestatal”;
 - c. Todo el Subtema correspondiente a “D. Normas de Información Financiera Gubernamental General”;
 - d. Párrafo 1 incisos a) y b) del numeral 17 del Subtema correspondiente a “Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal NIFGG SP 01 Control Presupuestario de los Ingresos y de los Gastos”;
 - e. Numerales 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19, 21 y 25 del subtema correspondiente a “Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal NIFGG SP 02 Subsidios y Transferencias Corrientes y de Capital en sus diferentes modalidades”;
 - f. Numerales 1, 4, 5, 6, 9 y 11 correspondiente a “Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal NIFGG SP 03 Estimación de Cuentas Incobrables”;
 - g. Párrafo 3 de ANTECEDENTES, Párrafo 1 de OBJETIVO, Definición de “Índice General de Precios”, Párrafos 1, 2, 3 y 4, definición correspondiente a Índice General de Precios, todo el título correspondiente a la “IDENTIFICACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SUJETAS A LA NORMA”, primer párrafo del numeral 7, numerales 8 al 14 y numeral 18, 19 y 20, de la “Norma de Información Financiera Gubernamental para el Sector Paraestatal NIFGG SP 04 Reexpresión”
 - h. Todo el Subtema “Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal NIFGG SP 05 Obligaciones Laborales”
 - i. Todo el Subtema “Norma de Información Financiera Gubernamental Específica para el Sector Paraestatal NIFGE SP 01 PIDIREGAS”
 - j. Todo el Subtema “Norma de Información Financiera Gubernamental General NIFGG 01 Norma para Ajustar al Cierre del Ejercicio, los Saldos en Moneda Nacional Originados por Derechos u Obligaciones en Moneda Extranjera para Efectos de Integración”
- Del apartado 6 correspondiente a “PLAN DE CUENTAS”.
 - a. Párrafo 1, 4.
 - Del apartado 8 correspondiente a “GUIÍAS CONTABILIZADORAS”.
 - a. Guía No. 6.- Otros Ingresos,
 - b. Guía No. 7.- Gasto directo
 - c. Guía No. 13.- Servicios Generales



**COMISIÓN FEDERAL
DE
COMPETENCIA
ECONÓMICA**

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

- Del apartado 9 correspondiente a “ESTADOS E INFORMACIÓN FINANCIERA”.
 - a. Párrafo 1.
 - b. B.1.2 Estado de Situación Financiera (Resumen)
 - c. B.1.4 Estado de Actividades (Resumen)
 - d. B.1.5 Estado de Resultados (Para el sector financiero)
 - e. B.1.9 Estado Analítico del Activo No Circulante con identificación del tipo de Operaciones que motivaron sus Flujos
- III. A fin de garantizar una correcta aplicación del manual, se establece lo siguiente:

APARTADO 1 “INTRODUCCIÓN”

1. El Manual de Contabilidad Gubernamental para la Comisión Federal de Competencia Económica se emite en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), a fin de establecer la adecuada armonización en los registros contables para el ente público Comisión Federal de Competencia Económica (ente público), con la finalidad de contar con Información Financiera homogénea y comparable de fácil agregación, contribuyendo así a medir la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de lograr los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos de todos los mexicanos.”
2. Este documento contiene las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones y transacciones que lleva a cabo el ente público Comisión Federal de Competencia Económica, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan las operaciones que realizan, en apego a las disposiciones legales y técnicas que le aplican.
3. Es de resaltar que este Manual es un documento dinámico que permite su actualización permanente, con la firme intención de apoyar en todo momento a la Comisión Federal de Competencia Económica cuando requiera alguna actualización normativa de conformidad con las funciones y actividades para lo cual fue creada, por lo que dentro del mismo se indica el procedimiento a seguir para llevar a cabo esta acción.

APARTADO 2 “EL CICLO HACENDARIO Y EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL”

Subtema A.2 correspondiente a “ÁMBITO INSTITUCIONAL DEL CICLO HACENDARIO DE LA FEDERACIÓN”.



4. Se adiciona el agregado institucional “Órganos Autónomos”.

Subtema “A.3 EL MARCO NORMATIVO BÁSICO DEL CICLO HACENDARIO DE LA FEDERACIÓN”

5. Considerando lo anterior, la Comisión Federal de Competencia Económica están obligadas a observar las leyes generales y específicas que les apliquen en todo el proceso relacionado con la asignación y aplicación de los recursos públicos y a los eventos que únicamente tengan incidencia contable, además de la normatividad contenida en el presente Manual y la que emita de forma expresa el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

APARTADO 3

“ASPECTOS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL”

Subtema “A. ASPECTOS GENERALES”:

6. Considerando lo anterior este Manual tiene como objetivo establecer las bases técnicas y operativas en materia contable aplicables para la Comisión Federal de Competencia Económica, que permitan la adecuada armonización contable, a fin de proporcionar los elementos necesarios para registrar correctamente las operaciones y transacciones que llevan a cabo.

Subtema “B. ASPECTOS ESPECÍFICOS”:

7. En este caso concreto la aprobación de la Ley de Contabilidad, sus alcances, las regulaciones conceptuales y técnicas, así como atender el objetivo principal de armonizar la contabilidad gubernamental, obligan a la actualización de los documentos normativos que se venían aplicando y permiten dar continuidad al principio de Consistencia, reconociendo que dicha actualización está alineada a la armonización; en este sentido se presentan a continuación la Normatividad aplicable de carácter obligatoria, que son aplicables a partir del ejercicio 2013.

Tabla de normatividad aplicable:



NORMATIVIDAD APLICABLE A PARTIR DEL 2013
NIFGG CFCE 01 Control Presupuestario de los Ingresos y de los Gastos.
NIFGG CFCE 02 Subsidios y Transferencias Corrientes y de Capital en sus diferentes modalidades.
NIFGG CFCE 03 Estimación de Cuentas Incobrables.
NIFGG CFCE 04 Reexpresión.
NIFGG CFCE 06 Arrendamiento Financiero
NACG 01 Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental

APARTADO 4

“CLASIFICACIÓN DEL SECTOR PARAESTATAL”

Subtema “ORGANIZACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL”.

8. Se agrega I.- Órgano Autónomo.

Subtema “ORGANIZACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA PRESUPUESTARIO”

9. Se considera a la Comisión Federal de Competencia Económica como una Entidad de control presupuestario directo, debido a que sus ingresos están comprendidos en su totalidad en la Ley de Ingresos y sus egresos forman parte del gasto neto del Decreto de Presupuesto de Egresos.

Subtema “CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA”

10. De acuerdo con la Clasificación Administrativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicada en el D.O.F. el 7 de julio de 2011, el Órgano Autónomo Comisión Federal



de Competencia Económica pertenece al Sector Público No Financiero del Gobierno General Central.

11. La Comisión Federal de Competencia Económica financia sus actividades básicamente con transferencias y subsidios del Gobierno Central, aunque pueden disponer de ingresos propios.

APARTADO 5

“NORMATIVIDAD APLICABLE”

12. En este capítulo se integran las normas generales, aplicables a la Comisión Federal de Competencia Económica, las cuales describen las disposiciones contables-presupuestarias y que rigen los registros de las operaciones y la generación de información, las cuales se denominan Normas de Información Financiera para la Comisión Federal de Competencia Económica y se enlistan a continuación.

Subtema “Norma de Información Financiera Gubernamental General para la Comisión Federal de Competencia Económica NIFGG CFCE 01 Control Presupuestario de los Ingresos y de los Gastos”

13. Con el propósito de contar con herramientas de control que permitan identificar los registros derivados de la ejecución y del ejercicio de su presupuesto público en la Comisión Federal de Competencia Económica, la Dirección General de Administración, en apego a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC, determinó las cuentas específicas que se deben aplicar para reflejar las etapas presupuestarias (momentos contables) correspondientes a las operaciones de ingreso y de egreso.
14. Si al final del ejercicio se presenten saldos en las cuentas de orden por operaciones comprometidas no devengadas, será necesario cancelarlas y programarlas para el siguiente ejercicio, en congruencia a la autorización del presupuesto con base en Flujo de Efectivo, en caso de que el ente público Comisión Federal de Competencia Económica presente operaciones que constituyan pasivo circulante se sujetarán a lo siguiente:
 - a) El pasivo circulante de la Comisión Federal de Competencia Económica lo constituye, las obligaciones de pago contraídas por concepto de adquisiciones, arrendamientos,



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

servicios y obras públicas contratadas y que al 31 de diciembre de cada ejercicio se encuentren debidamente contabilizadas, devengadas y pendientes de pago.

- b) Con relación a las operaciones de pasivo circulante de la Comisión Federal de Competencia Económica, es responsabilidad de la Comisión cubrir a través de la Tesorería los compromisos pendientes de pago generados durante cada ejercicio fiscal con cargo a su presupuesto modificado autorizado del año en que se efectúe el pago, así como, las derivadas de Gasto Directo, de las cuales no se haya formalizado la incorporación de la cuenta por liquidar al Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) o no se haya pagado al 31 de diciembre por la Tesorería de la Federación.

Subtema “Norma de Información Financiera Gubernamental General para la Comisión Federal de Competencia Económica NIFGG CFCE 02 Subsidios y Transferencias Corrientes y de Capital en sus diferentes modalidades”

- 15. De conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se denomina Entidad Apoyada a la Comisión Federal de Competencia Económica por la recepción transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.
- 16. Los recursos fiscales pueden ser destinados para gasto corriente o de capital e invariablemente deben formar parte de su Flujo de Efectivo original aprobado o, en su caso, el modificado autorizado por la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, considerando:
 - a) Los recursos fiscales etiquetados como Subsidios y Transferencias de gasto corriente únicamente podrán ser aplicados a cubrir déficit de operación.
 - b) Los recursos fiscales de capital se representarán contablemente en una Aportación del Gobierno Federal y su uso estará destinado exclusivamente a la inversión.
- 17. Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), no considerarán como ingresos acumulables, los Subsidios y Transferencias de gasto corriente, ni las transferencias de capital recibidas del Gobierno Federal.

Con respecto a los gastos se considera que son deducibles pues tales erogaciones son parte directa de la operación y permiten mostrar los resultados obtenidos en los procesos que realiza la Comisión Federal de Competencia Económica.



18. El Gobierno Federal a través de las instancias normativas y operativas de la SHCP han determinado diversas modalidades para hacer llegar a las entidades recursos autorizados, las cuales se describen a continuación:

a. Recibidos directamente por la Comisión Federal de Competencia Económica en su propia Tesorería, para el pago de las obligaciones contraídas mediante el esquema de emisión de cheques o pago directo a sus proveedores, a través de transferencias bancarias.

b. Con Fondos Revolventes o Rotatorios:

Para su aplicación se deben observar las disposiciones emitidas por la Unidad de Política y Control Presupuestario, en los "Lineamientos para la Apertura, Operación, y Reintegro del Fondo Rotatorio de las Dependencia y Entidades Apoyadas", entre los cuales se destaca el recibir los recursos con el manejo transitorio de la partida 39910 denominada "Apertura de Fondo Rotatorio".

c. Para su manejo y custodia a través de un Comisionado Habilitado

Con esta modalidad se atienden requerimientos de pago específicos conforme a los conceptos y partidas que establezcan las instancias presupuestarias o las autorizadas de forma particular de acuerdo con las necesidades de la Comisión Federal de Competencia Económica.

19. Al cierre del ejercicio se cancelarán los registros presupuestarios correspondientes a los ingresos y egresos públicos, de las operaciones realizadas a través de gasto directo por servicios, adquisición de materiales y suministros de las cuales no se haya expedido la cuenta por liquidar certificada para su pago, disminuyéndolos de la cuenta "Subsidios y Transferencias Corrientes", mismas que se registrarán y pagarán con el presupuesto del siguiente ejercicio.

20. Al cierre del ejercicio se cancelarán los registros presupuestarios correspondientes a los ingresos y los egresos públicos, de aquellas operaciones realizadas a través de gasto directo por la adquisición de bienes muebles e inmuebles, obras o inversiones de las cuales no se haya expedido la cuenta por liquidar certificada para su pago, disminuyéndolos de la cuenta "Aportaciones del Gobierno Federal del Año en Curso" mismas que se registrarán y pagarán con el presupuesto del siguiente ejercicio.

21. El importe de las Aportaciones de capital recibidas en efectivo, que no se hayan aplicado al cierre del ejercicio a la adquisición de bienes muebles, inmuebles o inversiones, se traspasarán a la cuenta "Pasivo" a favor de la TESOFE y de manera simultánea se cancelarán los registros



presupuestarios del ingreso, correspondientes. Dicho saldo, deberá enterarse a la TESOFE, mediante el reintegro correspondiente.

22. Las "Aportaciones del Gobierno Federal de Años Anteriores" se podrán capitalizar al Patrimonio antes del cierre del ejercicio, previa autorización del Órgano de Gobierno, la formalización de dicha capitalización se sustentará con documentos que amparen las aportaciones del Gobierno Federal.

Subtema "Norma de Información Financiera Gubernamental General para la Comisión Federal de Competencia Económica NIFGG CFCE 03 Estimación de Cuentas Incobrables"

23. Es de aplicación obligatoria para la entidad Comisión Federal de Competencia Económica, siempre y cuando cuente con la autorización expresa de su Órgano de Gobierno.

24. Para efectos de esta norma se deberán considerar las siguientes definiciones:

Cuentas o Documentos por Cobrar.- son derechos de cobro a favor de la Comisión Federal de Competencia Económica, los cuales se originan de sus actividades por la venta de bienes, prestación de servicios y sanciones por resolución de casos investigados, conforme a la normatividad aplicable. No se consideran en este concepto los viáticos, gastos por comprobar, préstamos al personal o cualquier adeudo generados con el ejercicio del presupuesto de gasto.

Estimación para Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables.- Es la afectación que la Comisión Federal de Competencia Económica hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios, para mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de esas cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de Activo de naturaleza acreedora.

Cancelación de Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables.- Es la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Competencia Económica, ante su notoria imposibilidad de cobro.

25. El Órgano de Gobierno de la Comisión Federal de Competencia Económica tendrá la atribución de aprobar las "Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de



Terceros y a Favor de la Comisión Federal de Competencia Económica” cuando fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Subtema “Norma de Información Financiera Gubernamental General para la Comisión Federal de Competencia Económica NIFGG CFCE 04 Reexpresión”

26. Considerando la necesidad e importancia de que la Comisión Federal de Competencia Económica aplique normas contables que estén acorde con la modernidad y la vanguardia, y que sus efectos se reconozcan en su información financiera, y tomando en cuenta que:

- El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) emitió la Norma de Información Financiera B-10 “Efectos de la Inflación”, cuya entrada en vigor aplica a partir del 1 de enero de 2008, la cual, establece las reglas que deben observarse para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.
- La Comisión Federal de Competencia Económica deberá observar y aplicar las normas de información financiera supletorias para reflejar los efectos de la inflación y definir procedimientos que atiendan a sus propias características, y esto se revele en sus estados financieros.
- La adopción del Método de Ajuste por Cambios en el Nivel General de Precios ocasiona menores costos y es el que mejor se apeg a los requisitos actuales de información.

27. Por lo expuesto anteriormente, se emite la presente Norma, la cual adopta los estándares contables nacionales e internacionales que permita que la contabilidad gubernamental pueda ser comparable con otros entes económicos en el Reconocimiento de los Efectos de la Inflación.

28. Tiene por objeto, definir el procedimiento para la reexpresión de los estados financieros de la Comisión Federal de Competencia, considerando la metodología aplicable a los entornos inflacionarios y no inflacionarios.

29. Índice General de Precios.- Para efecto de la presente Norma, se utilizara el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), como indicador económico que mide periódicamente el comportamiento de la inflación.



ENTORNO ECONÓMICO INFLACIONARIO

Metodología conforme al apartado que corresponde a la identificación determinada.

30. La Comisión Federal de Competencia Económica deberá aplicar la presente Norma para la actualización de las cifras de los estados financieros cuando exista un entorno económico inflacionario observando lo siguiente:

Actualizar el rubro de inventarios:

— La aplicación del método expresará el valor de los materiales en pesos de poder adquisitivo a la fecha del Balance General. En la reexpresión de este rubro no se incluirán materiales cuya obsolescencia sea manifiesta.

— Actualizar los renglones de activo fijo identificados como edificios, construcciones, instalaciones, plantas, maquinaria y equipo de operación, mobiliario, equipo de oficina y de cómputo, equipo de transporte etc., así como aquellas otras inversiones en fase de proyección o construcción y los cargos diferidos. En la actualización de los distintos renglones que integran este grupo se expresará el valor de cada renglón del activo fijo, y de su depreciación y/o amortización acumuladas en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance.

— En cuanto a la depreciación y/o amortización del ejercicio, su valor se expresará en pesos de poder adquisitivo del promedio del ejercicio. El monto de la actualización de cada renglón del activo fijo, cargos diferidos, y de su depreciación y amortización acumuladas se registrará utilizando cuentas de reexpresión por cada rubro del activo fijo, y afectando la cuenta patrimonial de Superávit por Revaluación.

— Para la actualización de las depreciaciones y amortizaciones del ejercicio, deberán registrarse afectando los resultados del ejercicio. No se incluirán para la reexpresión activos fijos en desuso.

Índice para la actualización

31. Para la actualización de las partidas que se indican en la Norma, deberá utilizarse el Método de Ajuste por Cambios en el Nivel General de Precios. En el caso de activos tangibles y sólo en circunstancias particulares que explícitamente se justifiquen podrá optarse por el Método de Costos Específicos, o utilizarse el de Índices Específicos basados en estudios técnicos.



32. El método de Ajuste por Cambios en el Nivel General de Precios requiere del uso de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor elaborado por el Banco de México.

CASOS EXCEPCIONALES

33. El Órgano de Gobierno de la Comisión Federal de Competencia Económica podrá autorizar la aplicación parcial o la no aplicación de la presente norma, siempre y cuando la Dirección General de Administración justifique la utilidad técnica o el costo-beneficio de su aplicación.

ENTORNO ECONÓMICO NO INFLACIONARIO

34. La Comisión Federal de Competencia Económica, para llevar a cabo la desconexión de la contabilidad inflacionaria en los estados financieros, atenderán lo señalado en los siguientes apartados, siempre y cuando exista un entorno económico no inflacionario, es decir, cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es menor que el 26% (promedio anual de 8%).

— A partir del inicio del periodo anual en el que se confirma el cambio de entorno, la Comisión Federal de Competencia Económica debe dejar de reconocer en sus estados financieros, los efectos de la inflación; no obstante, debe mantener en éstos, los efectos de reexpresión reconocidos hasta el periodo inmediato anterior, siempre que correspondan a activos, pasivos o componentes del patrimonio contable que sigan vigentes.

— La Comisión Federal de Competencia Económica cuando tenga en su patrimonio como un componente por separado algún REPOMO derivado de reexpresiones de ejercicios anteriores, deberá reclasificarlo al rubro de resultados acumulados.

— La Comisión Federal de Competencia Económica cuando tenga reconocido algún RETANM producto de haber aplicado Costos Específicos acumulado dentro del patrimonio, como parte de utilidades integrales de ejercicios anteriores, deberán identificar la parte realizada de la no realizada. En caso de que para la entidad resulte impráctico el determinar la parte no realizada, se podrá reclasificar la totalidad del saldo del RETANM al rubro de resultados acumulados.

— Se entenderá por parte no realizada la que se identifica principalmente con los inventarios o con los activos fijos existentes al 31 de diciembre de 2007; y al realizarse



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

el activo que le dio origen, debe traspasarse este saldo al estado de resultados del periodo de la realización.

— Los efectos de reexpresión de un activo fijo se van eliminando cuando el activo se deprecia totalmente, se deteriora o se vende.

— La Comisión Federal de Competencia Económica debe presentar en sus estados financieros del periodo actual los efectos de reexpresión determinados en periodos anteriores y que todavía no hayan dado de baja. El efecto de reexpresión de las partidas no monetarias debe presentarse sumado a la cifra base.

— En adición a las revelaciones requeridas cuando se emiten estados financieros en un entorno no inflacionario, debe revelarse en notas a los estados financieros el hecho de haber cambiado de un entorno económico inflacionario a uno no inflacionario, dar a conocer la fecha de la última reexpresión reconocida, y el porcentaje de inflación de cada periodo por el que se presentan los estados financieros, así como el porcentaje de inflación acumulada de los tres ejercicios anteriores.

APARTADO 6 “PLAN DE CUENTAS”

35. Para la elaboración del Plan de Cuentas aplicable a la Comisión Federal de Competencia Económica, se tomó en consideración el emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF el 22 de Noviembre de 2010, las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation of Accountants) y las Normas de Información Financiera (NIF) del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

36. El objetivo del Plan de Cuentas, es proporcionar a la Comisión Federal de Competencia Económica los elementos necesarios que les permita: contabilizar sus operaciones de manera constante, generar información financiera para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, garantizar el control del patrimonio; así como, medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos sobre la transparencia y la rendición de cuentas.



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

37. La Dirección General de Administración autorizará la desagregación del Plan de Cuentas de acuerdo a las necesidades de la Comisión Federal de Competencia Económica, para lo cual se deberá de elaborar el instructivo de Manejo de Cuentas y la Guía Contabilizadora aplicable a la(s) cuenta(s) a incorporar, observando lo dispuesto en los documentos técnicos normativos y el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

APARTADO 8 **“GUÍAS CONTABILIZADORAS”**

38. Se incluye la actualización de las siguientes guías contabilizadoras.
- a. Guía No. 6.- Otros Ingresos, No. 7.- Gasto directo y No. 13.- Servicios Generales

APARTADO 9 **“ESTADOS E INFORMACIÓN FINANCIERA”**

39. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en armonía con los Estados Financieros establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC se determinaron los estados aplicables a la Comisión Federal de Competencia Económica como integrante del Sector Público No Financiero.

B.1 Estados e Información Contable

- B.1.1 Estado de Situación Financiera
- B.1.2 Estado de Actividades
- B.1.3 Estado de Situación Financiera Comparativo
- B.1.4 Estado de Actividades Comparativo
- B.1.5 Estado de Variaciones en el Patrimonio
- B.1.6 Estado de Flujos de Efectivo
- B.1.7 Estado Analítico del Activo
- B.1.8 Estado Analítico de Pasivos

B.2 Estados e Informes Presupuestarios

- B.2.1 Estado de Ejecución de Ingresos por Rubros
- B.2.2 Estado Analítico de Ingresos por Rubro y Tipo



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

- B.2.3 Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capitulo de Gasto
- B.2.4 Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Tipo y Objeto del Gasto

3 Estados e Información Económica

- B.3.1 Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento
- B.3.2 Cuenta Económica

IV. Con base en lo anterior, el Manual queda establecido, de conformidad con el documento adjunto.

V. Adicional a lo anterior, el Órgano de Gobierno, determinó lo siguiente:

1. Se faculta a la Dirección General de Administración, para emitir, aprobar y publicar lineamientos, procedimientos, normas generales y específicas, que complementen la aplicación del Manual de Contabilidad para la Comisión Federal de Competencia Económica.
2. La Dirección General de Administración, a través de su Dirección de Presupuesto Finanzas, será la responsable en el ámbito de su respectiva competencia, de la aplicación del Manual de Contabilidad y la implementación de los documentos técnicos normativos del CONAC.
3. Corresponderá a la Dirección General de Administración y a la Contraloría Interna la vigilancia del cumplimiento de la aplicación del Manual de Contabilidad e implementación de los documentos técnicos normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Comisión Federal de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Administración en términos de las disposiciones aplicables, interpretará para efectos administrativos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

Así lo acordó por unanimidad el PLENO de la CFCE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriormente citados, así como en los artículos 24, fracción XIX, y 25 de la Ley Federal de Competencia Económica.

“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADOPCIÓN DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA ENTIDADES PARAESTATALES, EN LO SUCESIVO MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA”

ANEXO 1

DICE:	SE REFERIRÁ A:	EXCEPCIONES:
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Se elimina.	
Ley General de Deuda Pública	Se elimina.	
Lineamientos para la administración de las operaciones presupuestarias y de pago a cargo de los órganos administrativos desconcentrados y entidades apoyadas de control presupuestario indirecto como operaciones de gasto directo (SHCP-UPCP Oficio 307-A-1448 del 25/06/2009).	Se elimina.	
Ley Federal de Entidades Paraestatales	Ley Federal de Competencia Económica	
Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales	Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica	
Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica	
Ente(s) Público(s) Paraestatal(es) o del Sector Paraestatal	Ente(s) Público(s)	
Ente(s) Público(s) Federal(es) Paraestatal(es)	Ente(s) Público(s)	
Ente(s) Federal (es) del Sector Paraestatal	Ente(s) Público(s)	
Sector Paraestatal Federal	Comisión Federal de Competencia Económica	
Sector o Sector Paraestatal (SP)	Se elimina.	En el título del apartado 4. CLASIFICACIÓN DEL SECTOR PARAESTATAL, cambia a 4. CLASIFICACIÓN DE LA COMISIÓN

“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADOPCIÓN DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA ENTIDADES PARAESTATALES, EN LO SUCESIVO MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA”

ANEXO 1

DICE:	SE REFERIRÁ A:	EXCEPCIONES:
		FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y LOS ENTES PÚBLICOS.
Siglas SP (Sector Paraestatal)	CFCE (Comisión Federal de Competencia Económica)	
Entidad(es) Paraestatal(es)	Comisión Federal de Competencia Económica	<ul style="list-style-type: none"> • Del apartado “El Ciclo Hacendario y el Sistema de Contabilidad Gubernamental”: Subtema “A.2 Ámbito Institucional del Ciclo Hacendario de la Federación”.
Entidad(es) del Sector Paraestatal Federal o de la Administración Pública Federal	Comisión Federal de Competencia Económica	
Entidad(es)	Comisión Federal de Competencia Económica	
Entidad(es) de la Administración Pública Federal	Comisión Federal de Competencia Económica	
Ente(s) Público(s) Paraestatal(es) de control directo o de control indirecto	Comisión Federal de Competencia Económica	
Dependencias	Comisión Federal de Competencia Económica	
Centro de Registro	Comisión Federal de Competencia Económica	
Centro Contable Único	Comisión Federal de Competencia Económica	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Órgano de Gobierno de la Comisión Federal de Competencia Económica	

“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADOPCIÓN DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA ENTIDADES PARAESTATALES, EN LO SUCESIVO MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA”

ANEXO 1

DICE:	SE REFERIRÁ A:	EXCEPCIONES:
Unidad de Contabilidad Gubernamental o Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes de la Gestión Pública adscrita a Subsecretaría de egresos de la SHCP	Dirección General de Administración	
Área Central de Contabilidad	Dirección de Presupuesto y Finanzas	
Coordinadora Sectorial	Dirección de Presupuesto y Finanzas	
Dependencia Coordinadora de Sector	Se elimina.	
Instituciones Nacionales de Crédito, Seguros y Fianzas	Se elimina.	
Entidades paraestatales no empresariales y no financieras	Se elimina.	
MAPE.- Módulo de adecuaciones presupuestales para entidades paraestatales	MAP.- Módulo de adecuaciones presupuestales	
NIFGG SP.- Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal	NIFGG CFCE.- Norma de Información Financiera Gubernamental General para la Comisión Federal de Competencia Económica	
NIFGG Norma de Información Financiera Gubernamental General	Se elimina.	
Ingresos derivados de fideicomisos públicos	Se elimina.	